



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

|            |  |
|------------|--|
| Radicado   | 54-518-31-84-002-2023-00129-00           |
| Clase      | Cancelación Registro Civil de Nacimiento |
| Demandante | Wilmer Iván Duque                        |

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, se reconoce personería a la doctora *Doris Marilú Sepúlveda Contreras* para actuar como Apoderada Judicial del demandante.

El señor *Wilmer Iván Duque* promueve a través de la mencionada Profesional demanda de cancelación de registro civil de nacimiento, que revisada, se observa que adolece de los siguientes defectos:

- No reúne el requisito de que trata el artículo 82 numeral 5 del Código General del Proceso, la relación de hechos debidamente numerados, determinados y clasificados que sustenten las pretensiones, porque ninguna referencia se hizo ni explicó a la diferencia de la fecha de nacimiento del demandante entre el registro civil de nacimiento colombiano y venezolano que dejen entrever que se trata de la misma persona.
- No se aportaron las pruebas relacionadas en los numerales 3 a 6 del acápite respectivo de la demanda, no obstante referir que se procede a ello, en cuanto a los otorgados en el extranjero, debidamente apostillados para que tengan valor probatorio en este país.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de inadmitirse y dispondrá la Apoderada de cinco (5) días de término para subsanarla vía correo electrónico [i02prfcotopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i02prfcotopam@cendoj.ramajudicial.gov.co), en horario habitual de trabajo de lunes a viernes de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde, observando lo antes dicho, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, La Juez Segunda Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

### RESUELVE:

- Primero.* Reconocer personería a la doctora *Doris Marilú Sepúlveda Contreras* para actuar como Apoderada Judicial de la demandante, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado.
- Segundo.* **Inadmitir** la demanda de cancelación de registro civil de nacimiento promovida a través de la mencionada Profesional por el señor *Wilmer Iván Duque*, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.
- Tercero:* **Conceder** el término de cinco (5) días para subsanarlos, so pena de rechazo.

### NOTIFIQUESE.

La Juez (e),

*Mary Luz Peña*  
Mary Luz Peña La Rotta



## ***JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA***

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE  
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **21 de julio de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 082, en la página de la Rama Judicial. Con inserción para consulta

La Secretaria, *JULLY MARITZA HIGUABITA SUÁREZ*